

Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente (Año-Expediente): **2016-145704**
Respuesta Oficio : **535**
Nuestra Ref. : **885-P**
Actuación : RESPUESTA EXAMEN DE FONDO (ART 45 D486)

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA, con domicilio en esta ciudad, con identificación CC 9868640 y TP 202892, abogado titulado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del solicitante MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED según poder anexo al trámite administrativo de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento del Examen de patentabilidad del expediente del asunto emanado de esa Oficina, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, en los siguientes términos:

- **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

El Sr. Examinador señala que la expresión “por lo menos” de la reivindicación 1 es relativa, por lo cual no permite distinguir la invención del Estado de la Técnica, y sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

En respuesta a dicha objeción, acompañamos un nuevo pliego reivindicatorio, en donde el Solicitante ha eliminado la expresión “*por lo menos*” en todas las reivindicaciones, de manera de superar definitivamente dicha objeción

El presente capítulo reivindicatorio está sustentado en el contenido de la solicitud original presentada y no contienen materia que no haya sido incluida anteriormente.

- **Determinación del Estado de la Técnica y Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)**

En relación con el antecedente mencionado por el señor examinador, según las aseveraciones relacionadas que afectan la NOVEDAD, nos permitimos aclarar y precisar lo siguiente:

- **Novedad (Art 16 D 486):**

Su despacho hace relación a que la invención se ve afectada de Novedad respecto del documento antecedente planteado y señala que las cláusulas 1 a 8 13 y 21 del anterior pliego reivindicatorio carecen de novedad frente a lo divulgado previamente por el documento D1 (US 2013/026317).

En respuesta a dicha objeción, el Solicitante manifiesta respetuosamente lo siguiente:

Las presentes reivindicaciones se distinguen de D1 por varias razones:

- Primero, las reivindicaciones describen que se genera una segunda llave de sesión "basada en la llave de un solo uso almacenada". D1 revela que la llave de uso único se usa en un mensaje, que se usa en una autorización similar a, o



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

como, un criptograma. D1 no divulga la generación de una llave de sesión basada en una llave de un solo uso, o que la llave de un solo uso se utiliza en la generación de una nueva llave.

- En segundo lugar, las reivindicaciones indican que la segunda llave de sesión también se genera en función del PIN recibido. En D1, el PIN se usa para autenticación al comparar un PIN proporcionado con un PIN almacenado anteriormente. No hay divulgación en D1 de que el PIN se pueda usar en la generación de una clave o llave, y mucho menos de una segunda llave de sesión, como se menciona en las reivindicaciones.
- En tercer lugar, las nuevas reivindicaciones describen la generación de dos criptogramas de aplicación separados para su uso en una única transacción. D1 no revela o sugiere el uso de dos criptogramas.
- En cuarto lugar, los dos criptogramas se generan en las presentes reivindicaciones, cada uno basado en una llave de sesión separada. D1 no divulga ni sugiere el uso de dos llaves de sesión separadas, y mucho menos generar un criptograma separado utilizando cada llave de sesión. La presente solicitud es novedosa frente a D1 al menos por cada uno de estos motivos.

Por lo expuesto y con las actuales reivindicaciones la presente invención cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos en el Art. 14 de la Decisión 486/2000 de la C.A.N, en el sentido de Novedad, Nivel inventivo y Aplicación Industrial.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: tmtamayo@gmail.com.

Del señor Jefe,



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA,
CC No.CC 9868640 y TP 202892 del C.S.J.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com